

REGLAMENTO (CE) N° 1672/1999 DEL CONSEJO**de 19 de julio de 1999****que deroga el Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, en lo relativo al límite para los cultivos de regadío**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 36 y 37,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo ⁽⁴⁾ establece un régimen de sanciones en caso de rebasamiento de la superficie de base y del límite de los cultivos de regadío; este régimen ha sido objeto de excepciones en campañas precedentes;
- (2) En el ámbito de la Agenda 2000, se derogan el régimen de retirada extraordinaria, que debe realizarse en caso de rebasamiento de una superficie de base, y el límite, con efecto a partir de la campaña 2000/2001, por el Reglamento (CE) n° 1251/1999 ⁽⁵⁾; en consecuencia, en caso de rebasamiento de una superficie de base en la campaña 1999/2000, sólo se aplicará la reducción proporcional de los pagos compensatorios concedidos con arreglo a la campaña en cuestión;

- (3) En aras de la coherencia con la práctica de las campañas anteriores y la Agenda 2000, es necesario prever que, en caso de rebasamiento del límite en 1999/2000, los pagos compensatorios se reducirán de la misma manera que la aplicada en caso de rebasamiento de una superficie de base,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1999/2000, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1765/92, en caso de rebasamiento del límite de los cultivos de regadío, los pagos compensatorios al porcentaje regado se verán, en todos los casos, reducidos proporcionalmente al porcentaje de rebasamiento comprobado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

K. HEMILÄ

⁽¹⁾ DO C 59 de 1.3.1999, p. 3.

⁽²⁾ DO C 219 de 30.7.1999.

⁽³⁾ DO C 169 de 16.6.1999.

⁽⁴⁾ DO L 181 de 1.7.1992; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1624/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 3).

⁽⁵⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.